

Santiago, 17 NOV 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 22 de septiembre de 2014, referida a la existencia de eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el procedimiento para la obtención de un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Chillán;
- 2) Lo dispuesto en la ley N°19.995 que "Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego" y en el Decreto Supremo N°211 de 2005 del Ministerio de Hacienda que "aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego";
- 3) El Informe de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 03 de noviembre de 2014;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señaló los inconvenientes aparejados a la postulación de Marina del Sol S.A., actual operador del casino ubicado en la comuna de Talcahuano, en el concurso para la obtención del permiso para operar un casino en la comuna en Chillán, los que implicarían, según su parecer y por diversos motivos, un riesgo para la libre competencia.
- 2) Que, además, el denunciante expuso sobre la existencia de posibles facultades discrecionales dentro del proceso establecido por la ley para el otorgamiento del permiso de operación, lo que daría paso a la posible toma de decisiones que no incorporen los principios de libre competencia;
- 3) Que, en relación a lo primero, en base al análisis de los antecedentes aportados y los recopilados por esta Fiscalía, no se observó efectos negativos sobre la libre competencia respecto de la participación de Marina del Sol S.A. en el proceso licitatorio en cuestión. Lo anterior, se debe a que cada casino analizado representa un mercado geográfico independiente, no existiendo una superposición relevante entre estos;
- 4) Que, en relación a lo segundo, y del análisis de la legislación pertinente, se observa la existencia de facultades discrecionales de ciertos organismos que participan en el procedimiento para el otorgamiento de un permiso de operaciones. Sin embargo, para determinar sus posibles efectos anticompetitivos, debe analizarse cómo han sido ejercidas dichas facultades dentro de la particularidad de cada caso;
- 5) Que, asimismo, esta Fiscalía pudo constatar que el procedimiento para la entrega del permiso de operación de un casino de juego para Chillán está siendo conocido por la I. Corte de Apelaciones de Concepción, órgano

jurisdiccional frente al cual se han ventilado los antecedentes necesarios para poder revertir las posibles decisiones arbitrarias con el fin de restaurar la imparcialidad;

- 6) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que a la vista de los antecedentes recopilados y atendido al estado actual del procedimiento, no se amerita la realización de diligencias adicionales;
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, subsiste el derecho del denunciante de ejercer las acciones que estimare conveniente frente al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2309-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2309-14 (I)



F. Irarrázabal
IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

[Handwritten signature]
G17P054/W/WNL